



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA**  
**Caldas, junio veintinueve de dos mil veintidós**

INTERRLOCUTORIO	222
PROCESO	Insolvencia de persona natural no comerciante
SOLICITANTE	Laura marcela blandon camacho
ACREEDORES	Banco Davivienda, Bancolombia, banco de Bogotá
RADICADO	05-512-40-89-002-2021-00306-00
ASUNTO	Declara Apertura de Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Procede el despacho a efectuar el estudio de viabilidad de apertura de la liquidación patrimonial en el asunto de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

En documento suscrito por el NOTARIO único del circuito de CALDAS-ANTIOQUIA, se solicita la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la deudora LAURA MARCELA BLANDON CAMACHO C.C **1.026.142.879**, por el fracaso en el trámite de negociación de pasivos, tal como se consagra en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso.

Así las cosas, habiéndose declarado por parte del conciliador el fracaso de la negociación, conforme lo establece el artículo 559 *Ibidem*, encuentra esta agencia judicial que **ES PROCEDENTE DAR APERTURA** al trámite liquidatario del señor LAURA MARCELA BLANDON CAMACHO C.C **1.026.142.879**

En ese sentido, dando cumplimiento al artículo 564 del Código General de Proceso, se **NOMBRARÁ LIQUIDADOR** y fijará sus honorarios provisionales según lo establece el Decreto 2677 de 2012 artículo 47, ordenándosele que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por AVISO a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al **cónyuge o compañero permanente**, acerca de la existencia del proceso y para que elabore un AVISO, el cual de conformidad con lo estipulado en el art 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 y en concordancia con el artículo 108 C.G.P. se incluirá en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS TYBA, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, se le ordenará al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por él en la solicitud de negociación de deudas; tratándose de la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo [444](#) del Código General del Proceso.

Se advierte que la integración de la masa de los activos del deudor, se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial. No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.

De otro lado, se ordenará oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Igualmente se ordenará oficiar a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de

Medellín, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial, la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra la señora LAURA MARCELA BLANDON CAMACHO C.C **1.026.142.879**

Se ordenará la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos. El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo [108](#) del Código General del Proceso.

Se informará a la deudora LAURA MARCELA BLANDON CAMACHO C.C **1.026.142.879** que, a partir de la fecha, se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones, y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador

En el mismo sentido, se prevendrá a todos los deudores del concursado para que sólo paguen a favor del liquidador o a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO de Caldas, en la cuenta de depósitos judiciales número **051292042002**, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, **en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso de liquidación patrimonial, déjese constancia de esta prevención.**

Finalmente, se oficiará a las centrales de riesgo DATA CREDITO - COMPUTEC S.A., TRANSUNION ANTES CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-CIFIN y PROCREDITO-FENALCO, a efectos de comunicarle la apertura del proceso de liquidación, conforme al Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.

### DECISIÓN

En consecuencia, con lo anterior, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas**, administrando justicia en nombre de la República y por mandato legal.

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la apertura del proceso de liquidación patrimonial de personas naturales no comerciantes solicitado por la señora LAURA MARCELA BLANDON CAMACHO C.C **1.026.142.879** conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: NOMBRAR** liquidador del patrimonio de la deudora a **GLORIA ELENA TEJADA MARTINEZ** identificada con C.C N° **42.897.169**, a quien se localiza en la **CRA 49 49-73 OF 1606** Medellín-Antioquia, teléfono **3175810262**

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, indicándosele que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo. Como honorarios provisionales se le fija la suma de \$1'700.000.

**TERCERO: ORDENAR** a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por AVISO a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, y al conyuge de la deudora acerca de la existencia del proceso, conforme la parte motiva.

**CUARTO: ORDENAR** a la liquidadora que remita aviso a la señora LAURA MARCELA BLANDON CAMACHO C.C **1.026.142.879** comunicándole la apertura del proceso de liquidación.

**QUINTO: ORDENAR** a la secretaría del despacho incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS TYBA, el aviso que para efecto de notificar la existencia del presente trámite a los acreedores realice la liquidadora, esto es, notificando la existencia del proceso y

convocando a todos los acreedores del deudor, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, y especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

**SEXTO: ORDENAR** a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso, y según lo expuesto en la parte motiva.

En el evento que, la deudora ostente la calidad de acreedor frente a terceros, la liquidadora deberá informarlo al Despacho con el objeto de prevenirlos en el sentido que los pagos de sus obligaciones deberán hacerse al liquidador.

**SEPTIMO: OFICIAR** a la coordinadora de la oficina de apoyo judicial de Medellín-Antioquia, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra la deudora.

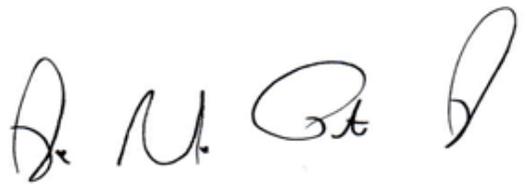
**OCTAVO: ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

**NOVENO: Se ORDENA INFORMAR** a la deudora LAURA MARCELA BLANDON CAMACHO C.C 1.026.142.879 que, a partir de la fecha, se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones, y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y a la liquidadora.

**DÉCIMO: PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de la liquidadora o a órdenes del Juzgado en el **Banco Agrario de caldas**, en la cuenta de depósitos judiciales número **051292042002**, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, déjese constancia de esta prevención.

**DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR** a las centrales de riesgo Data crédito, transUnion antes Central de Información Financiera-CIFIN y Procrédito-Fenalco, a efectos de comunicarle la apertura del proceso de liquidación, conforme al Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°70 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 30 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA  
Secretario